

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 13 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que revisada no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvese proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 13 de diciembre de 2022.
AUTO INT. 1778

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: CARMEN HORTENSIA OREJUELA QUIJANO
DANILO ARMILLA QUIJANO
FREDY OREJUELA QUIJANO
Causante: CARLOS ISIDRO OREJUELA ARMILLA
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00478-00

Evidenciado el informe secretarial, y siendo una realidad lo allí expuesto, se advierte que la demanda adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que el profesional del derecho subsane el siguiente yerro, so pena de rechazo de la misma:

- No se cumple con lo establecido en numeral 3 del artículo 488 del C.G.P. ya que no se vincula como heredero al señor PHANOR OREJUELA QUIJANO, ya que si bien es cierto este a través de Escrituras Públicas Nos. 2106 y 2108 de junio 02 de 2022 otorgada ante la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, vendió el 8.34% de sus derechos al señor DANILO ARMILLA QUIJANO y el 24.99% de sus derechos a la señora CARMEN HORTENSIA OREJUELA QUIJANO, le resta un 16.67% de derechos sobre los bienes de la herencia del causante CARLOS ISIDRO OREJUELA ARMILLA, deberán vincularlo, informando dirección donde pueda ser notificado para los fines del artículo 492 del C.G.P.
- Deberá indicar la dirección física y/o electrónica de todos y cada uno de los demandantes, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN** del causante **CARLOS ISIDRO OREJUELA ARMILLA** adelantada a través de apoderada judicial por los

señores **CARMEN HORTENSIA OREJUELA QUIJANO, DANILO ARMILLA QUIJANO y FREDY OREJUELA QUIJANO.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **OLGA RÍOS SERNA** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez



JENNY ROJAS MENDEZ

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 116 de hoy 14 de diciembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria